

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de febrero de 1962 por la que se limita exclusivamente a piritas de hierro y ferrocobrizas la reserva definitiva a favor del Estado, en la zona comprendida en el término municipal de El Campillo, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Industria, solicitando que la reserva definitiva a favor del Estado, dispuesta por Orden ministerial de 31 de enero de 1961, en la zona comprendida en el término municipal de El Campillo, de la provincia de Huelva, para toda clase de minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y gaseosos y las pizarras bituminosas, se limite sólo y exclusivamente a piritas de hierro y ferrocobrizas, dejando a salvo lo establecido por la Orden de 7 de enero de 1953.

Resultando que el Instituto Nacional de Industria fundamenta su petición en que para no dificultar la investigación y posible explotación, por la iniciativa privada, de otros minerales distintos de los azufrones, pórfidos y pizarras cobrizas, únicos que interesan al Instituto, podría dictarse disposición en el sentido de que la reserva establecida se refiera, por tanto, a piritas de hierro y ferrocobrizas;

Resultando que el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior de Minería informan en sentido favorable la petición del Instituto Nacional de Industria.

Vista la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Considerando que el artículo 50 de la Ley de Minas vigente determina que las reservas de zonas a favor del Estado podrán modificarse en cualquier momento por Resolución ministerial, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 48 de la repetida Ley.

Este Ministerio ha resuelto:

Que la reserva definitiva a favor del Estado, dispuesta por Orden ministerial de 31 de enero de 1961, en la zona comprendida en el término municipal de El Campillo, de la provincia de Huelva, para toda clase de minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y gaseosos y las pizarras bituminosas, se refiera sólo y exclusivamente a piritas de hierro y ferrocobrizas, dejando a salvo lo establecido por la Orden de 7 de enero de 1953, que a los efectos de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1945 dispone que dentro de la calificación general de piritas de hierro y ferrocobrizas se hallan incluidos los azufrones, así como los cobres ricos y los pórfidos y pizarras cobrizas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Concepción Sastre Zurita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.923, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre doña Concepción Sastre Zurita, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1958, se ha dictado, con fecha 23 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Concepción Sastre Zurita contra Resolución del Ministerio de Industria de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió la inscripción en el Registro de dicho Ministerio, de la marca número trescientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco, denominada «Diabines», a la Sociedad «Chas Pfizer & Inc.», Resolución que, por ser conforme a derecho, queda subsistente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Compañía Internacional de Telecomunicación y Electrónica, S. A.» (C. I. T. E. S. A.), para nueva industria de fabricación de aparatos telefónicos para abonados en Málaga.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Compañía Internacional de Telecomunicación y Electrónica, S. A. (C. I. T. E. S. A.), en solicitud de autorización para nueva industria de fabricación de aparatos telefónicos para abonados en Málaga, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Internacional de Telecomunicación y Electrónica, S. A. (C. I. T. E. S. A.), la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la normal undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y de las primeras materias precisas. Por lo que respecta a la maquinaria de importación, habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y en todo caso, la maquinaria y las primeras materias de importación deberán solicitarse en la forma acostumbrada, acompañadas de certificación extendida por la Delegación de Industria.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza al Instituto Nacional de Industria la ampliación de la central termoelectrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Almería, a instancia de la Empresa «Auxiliar de la Industria, S. A.», con domicilio en Madrid, Padilla, 45, designada por el Instituto Nacional de Industria para la construcción y explotación de sus centrales del litoral sur, en solicitud de autorización para ampliar la central térmica instalada en Almería, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Auxiliar de la Industria, S. A.», en nombre del Instituto Nacional de Industria, la ampliación de la central térmica de Almería con dos conjuntos caldera-turbo alternador - transformador, para una potencia nominal de 37.500 kw., a la presión de 60 kg/cm., 482° C., comprendiendo todas las instalaciones auxiliares necesarias.

Las calderas podrán utilizar, indistintamente, carbón y fuel-oil, pudiendo en el futuro emplear gas natural; para el circuito de refrigeración empleará agua del mar de la toma construida anteriormente.

El transporte de la energía eléctrica se efectuará a través de las líneas a 66 y 132 kV., correspondientes tanto a las zonas próximas como a las localidades de Lorca y Málaga, quedando interconectada también a Cádiz y las restantes líneas de la zona andaluza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El peticionario deberá presentar, en el plazo de seis meses, el proyecto definitivo, con indicación exacta de la maquinaria contratada y por mediación de la Delegación de Industria de Almería.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años para el primer conjunto de esta ampliación, y de cuatro para el segundo, a contar de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La vaporización mínima estable de cada caldera corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turbo-alternador correspondiente, incluso para el caso de utilizar carbón sin estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos, si las características del carbón lo permiten; en caso contrario, deberá presentar en esta Dirección General toda la documentación relativa a los análisis y ensayos del carbón, así como las garantías ofrecidas sobre el particular por los diferentes proveedores.

4.ª La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

5.ª La Delegación de Industria de Almería comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

6.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Almería de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

8.ª Una cierta proporción de los elementos que comprenderá esta central será de procedencia extranjera, si bien se pretende construir en España una parte importante de los mismos, en particular para el segundo conjunto, de acuerdo con el plan establecido por el Instituto Nacional de Industria en colaboración con varias Empresas nacionales y extranjeras, el cual deberá comunicar detalladamente a esta Dirección General de Industria una vez esté completamente definido.

9.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique esta Resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Almería comprensiva de una relación del material a importar.

10.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Almería,

para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Almería.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza al Instituto Nacional de Industria la ampliación de la central termoeléctrica que se cita.

Visto, el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga, a instancia de la Empresa Auxiliar de la Industria, S. A., con domicilio en Madrid, Padilla 46, designada por el Instituto Nacional de Industria para la construcción y explotación de sus centrales del litoral sur, en solicitud de autorización para ampliar la Central térmica instalada en Málaga, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Auxiliar de la Industria, S. A., en nombre del Instituto Nacional de Industria, la ampliación de la Central térmica de Málaga con dos conjuntos caldera-turbo alternador-transformador para una potencia nominal de 37.500 KW. a la presión de 60 kilogramos/centímetros cuadrados, 482 grados calor, comprendiendo todas las instalaciones auxiliares necesarias.

Las calderas podrán utilizar, indistintamente, carbón y fuel-oil, pudiendo, en el futuro, emplear gas natural; para el circuito de refrigeración empleará agua del mar de la toma construida anteriormente.

El transporte de la energía eléctrica se efectuará a través de las líneas a 66 y 132 KV., correspondientes tanto a las zonas próximas como a las localidades de Almería y Cádiz y las restantes líneas de la zona andaluza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El peticionario deberá presentar, en el plazo de seis meses, el proyecto definitivo con indicación exacta de la maquinaria contratada y por mediación de la Delegación de Industria de Málaga.

Segunda. El plazo de puesta en marcha será de tres años para el primer conjunto de esta ampliación, y de cuatro para el segundo, a contar de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. La vaporización mínima establecida en cada caldera corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turbo-alternador correspondiente, incluso para el caso de utilizar carbón sin estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos, si las características del carbón lo permiten; en caso contrario, deberá presentar en esta Dirección General toda la documentación relativa a los análisis y ensayos del carbón, así como las garantías ofrecidas sobre el particular por los diferentes proveedores.

Cuarta. La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1944.

Quinta. La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Sexta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Séptima. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el